



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

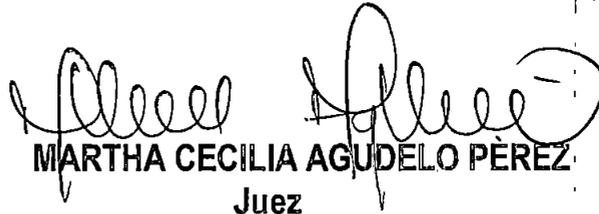
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2010-001546-00

En atención a lo solicitado en memorial que precede proveniente del extremo demandado, y atendiendo que el proceso se encuentra **terminado por desistimiento tácito** desde el 8 de octubre de 2013 (fl 23 c. 1), además que existen títulos consignados para este asunto con posterioridad a dicha decisión, el Despacho DISPONE:

ORDENAR por conducto de secretaría la devolución de dineros a favor del extremo demandado señor **IVAN JAVIER GARCIA LÓPEZ** conforme los títulos judiciales que aparecen consignados para este asunto y que le hayan sido descontados. Oficiese.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-001135-00

En atención a lo solicitado en memorial proveniente del extremo demandante, además que existen títulos consignados para este asunto, el Despacho DISPONE:

ORDENAR por conducto de secretaría la entrega de dineros al extremo demandante **PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS P.H** por valor de **\$486.519.61.** que corresponde al valor liquidado (crédito y costas) conforme los títulos judiciales que aparecen consignados para este asunto. Líbrese el formato de pago.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01039-00

Previo a resolver, la abogada **BETHY ASTRID MOLINA CASALLAS** deberá acreditar la calidad que invoca, atendiendo que no aparece reconocida en el asunto como mandataria judicial del extremo actor.

De otra parte, atendiendo que el auxiliar de la justicia designado en el proceso JOSÉ LUCAS CANTOR WILCHES no aceptó el encargo, se **releva** del cargo conferido por este Despacho.

Por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de JULIA ESTHER HEREDIA HEREDIA, NIDIA JANNETH MONROY HURTADO, CECILIA CASTAÑEDA RIVERA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio al abogado **CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA** con T.P. 89.602 EMAIL carlosaugusto.hurtadomolina@gmail.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00765-00

Se pronuncia el despacho frente a lo solicitado por el acreedor Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho en memorial que precede.

En punto a la relación de bienes establece el artículo 539 del Código General del Proceso,

“4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud”*

En los procesos de insolvencia, se entiende que las declaraciones hechas por el deudor en la solicitud de negociación de deudas se entienden bajo la gravedad del juramento; así como la relación de los deudores y los bienes debe hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud, vale decir debe tener una fecha de corte, entendiéndose que el mecanismo del descargue de los pasivos no opera en beneficio de deudores de mala fe, que haya ocultado activos, simulado obligaciones o que haya ejercido actos que afecten o comprometan los derechos de los acreedores.

De ese modo, el efecto previsto en el numeral 1º del art 571 C.G.P, se aplicará a los deudores personas naturales comerciantes que adelantes el proceso de

liquidación judicial en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006, siendo su deber cumplir con las exigencias propias de la buena fe.

Igualmente, a partir de la aceptación del trámite de insolvencia, habrá de enfrentar el deudor las consecuencias frente a la información brindada a los acreedores para la toma de decisiones (art 545 C.G.P.)

Dentro del asunto, se encuentra acreditado que la deudora es propietaria de las cuotas o partes de interés aquí cuestionados por el acreedor, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de la SOCIEDAD EDUCACIONAL GIMANSIO OXFORD SCHOLL LTDA que obra en el plenario, donde se certifica que la señora MARTHA VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ es propietaria de **19,200 cuotas por valor de \$96.000.000.00** (fl 285, la cual fue constituida el 30 de marzo de 2006, inscrita el 10 de abril de 2006. .

Verificado lo anterior, habrá lugar a ordenar que el Liquidador incluya dentro de los inventarios de bienes dicha cuotas o partes de interés, conforme lo estatuye el numeral 30 del artículo 564 del C.G.P. siendo necesario actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Asimismo, habrá de requerirse a la deudora MARTHA VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ que se abstengan de enajenar dichas cuotas.

En consecuencia, y como quiera que la deudora no incluyó dentro de sus bienes las mismas, para lo cual se le requirió en tal sentido (auto del 4 de febrero y 30 de septiembre de 2020) sin pronunciamiento alguno frente al tópico, como consta en las diligencias, habrá de compulsarse copias de todo el expediente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue las posibles conductas en que haya incurrido la deudora por su actuar frente a los bienes no incluidos dentro del presente proceso liquidatorio.

En tal virtud, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada atendiendo que no es de recibo en esta clase de trámite, dada la naturaleza del presente trámite de insolvencia.

SEGUNDO: ORDENAR al LIQUIDADOR que incluya dentro del inventario de bienes de la deudora las cuotas o partes de interés que a su nombre figura en la Sociedad Educacional Gimnasio Oxford School Ltda

TERCERO: COMPULSAR copias de toda la actuación con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue las posibles conductas en que haya podido incurrir la misma por el proceder de la señora MARTHA VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ frente a los bienes no incluidos en la relación de bienes dentro del presente trámite. Oficiese

CUARTO: COMUNICAR a la deudora MARTHA VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ la prohibición de enajenar las cuotas o partes de interés que posee en la **SOCIEDAD EDUCACIONAL GIMNASIO OXFORD SCHOOL LTDA** identificada con el NIT 900079099-3.

QUINTO: Por secretaria, comuníquese al liquidador designado en el asunto su designación, conforme se dispuso en auto del 30 de septiembre de 2020. (f1280).

NOTIFIQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00493-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. EI FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de MARIA ESTHER NEMEGUEN GALINDO y YIRA CECILIA VILLALOBOS CEPEDA para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en el pagaré No.39664, más los intereses de plazo y de mora, así como las costas procesales.
2. En proveído del 24 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem*.
3. La demandada **YIRA CECILIA VILLALOBOS CEPEDA** se notificó de la orden de pago en debida forma en los términos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 a través de los canales digitales, quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.
4. La demandada **MARIA ESTHER NEMEGUEN GALINDO** recibió notificación del auto de mandamiento de pago de forma personal (fl 23 c. 1), quien se pronunció frente a las pretensiones del actor, formulando una defensa que a la postre resultó improcedente, por lo cual se dispuso no tener en cuenta la excepción de mérito por ella impetrada, sin oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No.39664, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenándose a las partes realizar la liquidación del crédito, y se impondrá condena en costas al extremo demandado, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

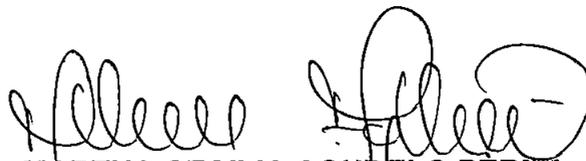
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de la obligación demandada en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.405.000.00 M/cte. correspondiente a las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.025 del 22 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342,
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2009-01810-00

Se reconoce a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** como apoderada judicial del extremo actor, conforme el poder a ella conferido.

En atención a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria la expedición de las piezas procesales solicitadas

SEGUNDO: Por secretaria actualícense los oficios de cancelación de la orden de aprehensión dirigida a la POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCION DE AUTOMOTORES decretada sobre el automotor de placas **BOJ-346**. De igual manera oficiése al Parqueadero denominado el Tigre ubicado en la Calle 16 No.8-35 de Soacha para la entrega del evocado automotor adjudicado al Banco Caja Social por remate efectuado el 15 de abril de 2013. Oficiése.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



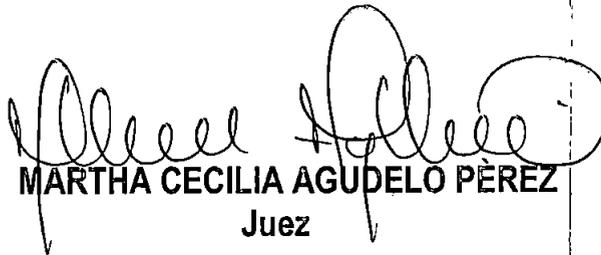
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00104-00

Previo a resolver, acredítese por la mandataria judicial del extremo actor la radicación del oficio ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución a que alude en su memorial.

NOTIFIQUESE (2)


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

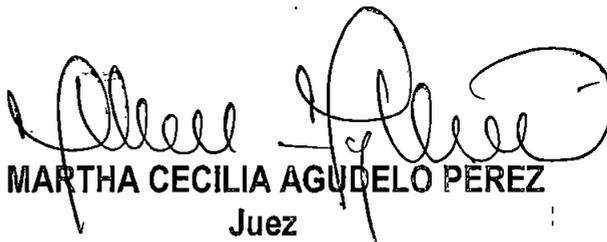
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00104-00

Atendiendo las documentales aportadas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado **FARID ARAUJO MORALES** de la orden de pago en debida forma en los términos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 a través de los canales digitales, quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.

SEGUNDO: Respecto del demandado **FERNEY ARAUJO MORALES** inténtese la diligencia de notificación en la dirección física señalada en la demanda con tal propósito, en aras de integrar el contradictorio.

NOTIFIQUESE (2)



MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342;
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós. (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00157-00

En atención a que el auxiliar de la justicia designado en el proceso ÁLVARO OTALORA BARRIGA no aceptó el encargo aduciendo excusa válida, se **releva** del cargo conferido por este Despacho.

Por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de la demandada LEONILA PÉREZ COSSIO, al abogado **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA** con T.P. 100.583 EMAIL gerenciajuridica@provicredito.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

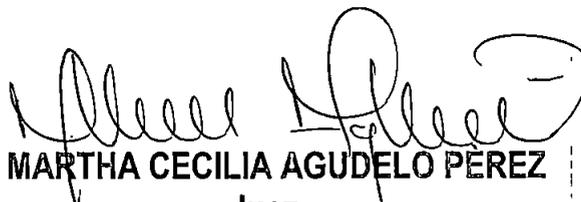
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-01014-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor en memorial que precede, el Despacho DISPONE:

NEGAR la corrección de la sentencia proferida el 5 de junio de 2018, en el entendido que el yerro aludido aparece en la referencia del proceso; permitiendo el legislador aclarar los conceptos y frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén consignados en la parte resolutive de la sentencia (artículo 285 del C.G.P.), lo que aquí no acontece; por tanto, el error percatado por el memorialista no influye en la decisión, manteniéndose incólume el contenido de la sentencia proferida en el asunto como se dejó consignado en la parte resolutive de la precitada providencia.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00947-00

Atendiendo que el Curador *ad litem* del extremo demandado se pronunció en tiempo frente a las pretensiones de la demanda y en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, el Despacho DISPONE:

OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, **INFORME** con destino a este Despacho judicial, si se expidió certificado de defunción a nombre del señor YIBIRIN ROBER identificado con el documento de identificación No. 361.670, precisando el número de serial asignado a aquel. Ofíciense.

Una vez se obtenga respuesta, se resolverá lo pertinente en el asunto.

NOTIFIQUESE. - ()



MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°025 del 22 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

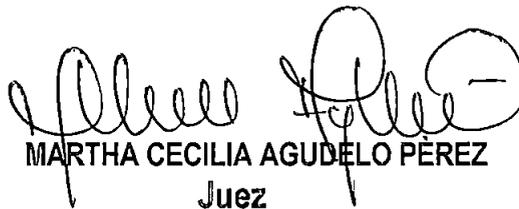
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01007-00

Surtido el emplazamiento en debida forma, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de los demandados MARIUXI RENE CALERO ARRIETA y JÁVIER ANTONIO GUARIN SUÁREZ al doctor **HUGO FERNANDO DELGADO GONZÁLEZ** con T.P. 174.446 EMAIL fernandodelgado1912@gmail.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°025 del 22 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG